



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Abril, siete (7) del dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 133

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 13-468-40-89-001-2020-00075-00

DEMANDANTE: MARIBEL CABRERA CABRERA

DEMANDADO: JAVIER TRONCOSO GARCIA

ASUNTO: NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora MARIBEL CABRERA CABRERA, a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo al señor JAVIER TRONCOSO GARCIA, no obstante al revisar la demanda, el despacho advierte que en el presente caso, se acompañó a la demanda letra de cambio por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000), con fecha de creación 18 de diciembre de 2018, y con fecha de vencimiento 10 de octubre de 2019, sin embargo en los hechos de la demanda se indica, que la obligación que se pretende ejecutar, se garantizó mediante letra de cambio por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) con fecha de creación 26 de diciembre de 2018 y fecha de vencimiento 31 de julio de 2019.

Lo anterior quiere decir, que no es posible librar mandamiento de pago con el título ejecutivo acompañado, pues éste no coincide con lo narrado en los hechos de la demanda.

Hay que tener en cuenta lo señalado por el artículo 430 del Código General del Proceso, consagra: *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. ..."*.

De acuerdo a lo señalado por la norma, el Juez debe abstenerse de librar el mandamiento de pago cuando no se acompañe con la demanda el documento idóneo que sirva de fundamento para la ejecución, teniendo en cuenta que carece de competencia para requerir a quien se considere acreedor y a quien éste considera deudor para que llegue el documento que constituye el título ejecutivo; es al ejecutante a quien le corresponde desde el inicio demostrar su condición de acreedor y acompañar los anexos para ello.

En el presente caso, como se dijo el título ejecutivo que se acompañó a la demanda no es el idóneo como garantía frente a la obligación que se pretende ejecutar a través de este proceso.

Por lo expuesto anteriormente, este Juzgado denegará el mandamiento de pago solicitado, en consecuencia,

RESUELVE:

- 1. NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVOLVER** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3. ARCHIVAR** la copia del libelo introductorio que dio origen a esta demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
JUEZ